



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **26 NOV. 2018**

S.G.A

**= 007601**

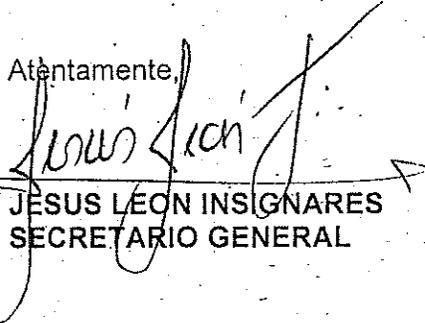
Señor  
**LUIS GOMEZ DIAZ**  
Representante Legal  
INTERASEO S.A. E.S.P.  
Vía Granabastos 800 metros, ciudad Salitre, Antiguo  
Relleño Sanitario.  
Soledad – Atlántico

REF: AUTO No. **00001885**

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
**SECRETARIO GENERAL**

Exp:2027 -635  
Proyectó: Hernando P. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001885 2018

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en este sentido se practicó visita de seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Auto N° 00001819 de 2015, relacionado con las obligaciones de limpieza de botaderos del Municipio de Soledad desarrollados por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. Municipio de Soledad Departamento del Atlántico.

Como consecuencia de lo expuesto se expide el Informe Técnico N°001134 del 29 de agosto 2018, en el cual se determinan los siguientes aspectos:

1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES:

Requerimiento	Cumple		Observaciones
	Si	No	
Auto N° 00001819 del 31 de Diciembre de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos ambientales la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., Municipio de Soledad Departamento del Atlántico:			
PRIMERO: Requerir a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. con Nit 819.000.939-1 representada legalmente por el señor LUIS GOMEZ DIAZ, o quien haga sus veces, de cumplimiento en las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.			
Debe seguir presentando a la C.R.A., informes de las jornadas de limpieza realizadas a puntos críticos y botaderos a cielo abierto en el Municipio de Soledad (Atlántico). Presentar en los informes las coordenadas de los sitios intervenidos. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A. y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.	X  X  X		En el expediente no reposa documentación relacionada con los requerimientos impuestos desde el año 2016.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO: ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección ocular y seguimiento ambiental a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., ubicada en la Vía a Granabastos a 800 metros de la nevada de sobusa, Antiguo Relleno Sanitario de Soledad Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, con el objeto de hacerle seguimiento al expediente N° 2027-635, donde fuimos atendidos por la señorita Angeris Llanos Polo quien es la Analista Ambiental de la empresa en comento donde nos manifestaba que no tenía conocimiento del Acto administrativo (Auto N° 00001819 del 2015), que haría revisión en los archivos de la empresa. También manifestaba que se han hecho operativos de limpieza en puntos críticos de los botaderos a cielo abierto del Municipio de Soledad por lo que se le solicitó enviaran la documentación que soporta lo expresado por ella.

3. CONCLUSIONES:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001885

2018

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

Una vez realizada la visita de inspección ocular y de acuerdo a lo observado en el expediente N° 2027-635 correspondiente a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., del Municipio de Soledad Departamento del Atlántico, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- ✓ La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hizo requerimiento ambiental a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., por medio del Auto N° 00001819 del 31 de Diciembre de 2015, sujeta al cumplimiento de unas obligaciones.
- ✓ La empresa INTERASEO S.A. E.S.P., no ha presentado los informes de las jornadas de limpieza a puntos críticos y botaderos a cielo abierto en el Municipio de Soledad, solo presentó hasta el primer trimestre de 2016.
- ✓ La empresa INTERASEO S.A. E.S.P., ha incumplido los requerimientos ambientales hechos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Auto N° 00001819 del 31 de Diciembre de 2015.
- ✓ Hasta la fecha la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., no ha enviado a la C.R.A. información relacionada a la generación de Residuos Peligrosos o Desechos Peligrosos del IDEAM años 2016, 2017 y lo que va del 2018.

Teniendo en cuenta el contenido del Informe técnico N° 001134 del 29 de agosto de 2018, esta Corporación requerir a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P, identificada con Nit 819.000.939-1, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales en el desarrollo de la actividad, que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 31, numeral 12 y 17 de la 99 de 1993. Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”; como también “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0001885

2018

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Que el artículo 4° de la Resolución 1552 de 2005. Establece que Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que el artículo 23 de la Ley Marco 99 de 1.993, define la Naturaleza Jurídica. “Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el Decreto 2811 de 1974, nuestro Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala los factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.  
Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.  
Contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;
- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;
- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m.- El ruido nocivo;
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o.- La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

Es pertinente indicar que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico por razones de analogía se da aplicabilidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Licencia Ambiental por cuanto la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P identificada con Nit 819.000.939-1, se le estableció para la época un Plan de Manejo Ambiental, documento que ha venido desarrollando por tal razón es aplicable dicha normatividad.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

00001885

2018

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.2.3.1.1. Definió el Plan de Manejo Ambiental así:

*“Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.”*

*El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.”*

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem señala los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

9. *Allegado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

**Parágrafo 1º:** *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.*

...(...)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

00001885

2018

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

Que el Reglamento Técnico del Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS - 2000 Sección II Título F Sistema de Complejidad: 95 F.6.4.9 Cierre y uso final del sitio 96 F.6.4.9.1 Cobertura final 96... (...)

En mérito de lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P identificada con Nit 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Luis Moisés Gómez Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto para que a partir de la ejecutoria del presente proveído de cumplimiento en un término de 30 días a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar los informes de las jornadas de limpieza a puntos críticos y botaderos a cielo abierto en el Municipio de Soledad, años 2016, 2017 y lo que va del 2018.
2. Presentar en los informes las coordenadas de los sitios intervenidos.
3. Presentar información relacionada a la generación de Residuos Peligrosos o Desechos Peligrosos del IDEAM años 2016, 2017 y lo que va del 2018.

**SEGUNDO** El Informe Técnico N°01134 del 29 de agosto de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

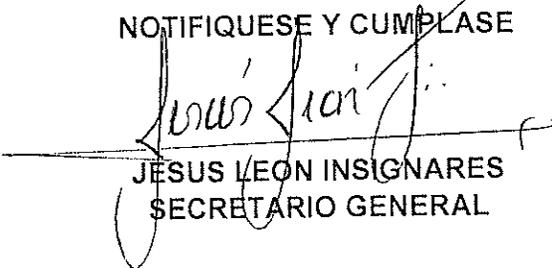
**TERCERO** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar inicio al proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, 21 NOV 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp: 2027-635  
Inf T. 1134 29/08/2018  
Proyectó: H. Pacheco. Abogado. Contratista/Odair Mejia Mendoza. Supervisor

X